

RESOLUCIÓN No.040-2020.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "HOTEL LUNA BEACH RESORT", SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.** Presentado por la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, como apoderada legal de la Sociedad Mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL LUNA BEACH RESORT.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dos mil veinte (2020), la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presentó escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "HOTEL LUNA BEACH RESORT", SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER.** Contendida en el Expediente **No.062-LFT-2020.** Remitiéndose todas las diligencias a la **Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto**, por medio de auto, para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.

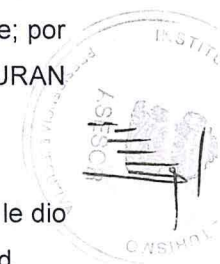
CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) días del mes de diciembre del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 015-2020, a favor del proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, Concluyendo: a. Luna Beach Resort, está en su etapa de ejecución, encontrándose, según se manifiesta en informe de inspección de campo en un 45% de avance. b. El desarrollo y operación del proyecto generará diversos beneficios socio económico tanto en su etapa de construcción generando gran cantidad de empleos como en su etapa operativa con la generación de veinte (20) puestos permanentes directos de trabajo, adicionalmente generará beneficios para la isla con la compra de insumos, materias primas, materiales de construcción y pago de impuestos. c. Luna Beach Resort, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por el número de unidades habitacionales de que dispondrá, en la categoría de Pequeños Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar Luna Beach Resort cuya propietaria es **RFB HONDURAN HOLDINGS II, S. A.**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de diciembre del año 2020, se emitió auto para donde se le dio traslado a la Dirección Legal, para la emisión de dictamen legal, correspondiente en la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de diciembre del 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en el escrito presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 3 numeral 42, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de

EXPEDIENTE No. 062-LFT-2020

Página 1 | 7



la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 015-2020 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto (ahora Gerencia de Estrategia e Inversión Turística), de fecha 1 de diciembre de 2020; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.** Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto del 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril del 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre del 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: **BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: **1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo - Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; **2) ...;3) ...;4) ...;5) ...;6) ...** Siendo la función principal del proyecto "**HOTEL LUNA BEACH RESORT**", prestar los Servicios como Pequeños Hoteles. Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los **PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "**REQUISITOS.**" Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la

Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes". Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verificó que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), por lo cual se recomendó que en la Resolución se inicie el proceso de inscripción, de oficio en el Registro Nacional de Turismo (RNT), bajo su nominación **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo SETUR No.001-2020, de fecha 7 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, las funciones del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante ACUERDO MINISTERIAL firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Numero SETUR 022-2020, del 08 de diciembre del año 2020, se acuerda Delegar en la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Estado de Planificación Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y



firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 015-2020** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, (ahora conocida como Gerencia de Estrategia e Inversión Turística) de fecha uno (1) de diciembre del 2020; y Dictamen Legal **LFT-016-2020**, emitido por la Dirección Legal, de fecha ocho de diciembre del año 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil RFB **HONDURAN HOLDINGS II, S. A.** con RTN 11019018020063, quien desarrolla el proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Presentada por la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**.

SEGUNDO: Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico (RNT), a la Sociedad Mercantil RFB **HONDURAN HOLDINGS II, S. A.**, en la ejecución del proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la certificación de la presente Resolución, y los documentos que se soliciten, así como el pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Sociedad Mercantil RFB **HONDURAN HOLDINGS II, S. A.**, únicamente para el proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, se localiza en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción,

renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”;** **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria”.**

CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La Sociedad Mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **HOTEL LUNA BEACH RESORT**; **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de lo establecido en el



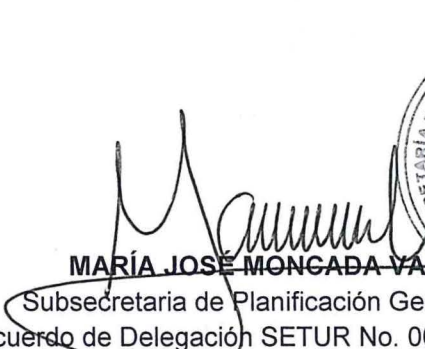
párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La Sociedad Mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo y la negativa de parte de la empresa Mercantil **RFB HONDURAN HOLDINGS II S.A.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL LUNA BEACH RESORT**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **"Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables"**.

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**


MARÍA JOSÉ MONGADA VALLADARES

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2020/SETUR No. 022-2020


ANALESKY FONSECA
Secretaria General.

Que la ciudad. de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, siendo los tres y
Medio de la tarde a los veintidos días
del mes de Diciembre del año dos mil
Veinte, notificada de la Resolución de
Ante de la Abog. AOA JUSTA ESPADA
y Firma para constancia.